

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022**

()

Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 3772 de 2013 en lo relacionado con las muestras sin valor comercial de productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos y materia prima de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial, de las conferidas en los artículos 21 y 23 de la Decisión Andina 833 de 2018, y 23 y 25 de la Decisión Andina 706 de 2008 y, en desarrollo de los Decretos 1686 de 2012 y 2478 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, con base en las Decisiones Andinas 516 de 2002, 705 de 2008, y 706 de 2008 y, en desarrollo de los Decretos 3075 de 1997 y 1686 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3772 de 2013 *Por medio de la cual se establecen los requisitos para las autorizaciones sanitarias de importación de muestras sin valor comercial para los productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos*, publicada en el Diario Oficial No. 48744 del 26 de marzo de 2013.

Que el artículo 2º parágrafo 2., del Decreto 2478 de 2018 señaló que se exceptúan, de la aplicación de este acto administrativo las muestras sin valor comercial de alimentos, de acuerdo con la definición señalada por el artículo 2 de la Resolución 3772 de 2013 o norma que la modifique o sustituya, las cuales deberán cumplir con la normativa vigente en la materia,

Que, la Asociación Nacional de Industriales -ANDI-, a través de las Cámaras de la Industrias de Alimentos; de Bebidas; de Cosmética y de Aseo, de Sabores y Fragancia, Fedemol e Induarroz, a través de la radicación No. 202242401124752 manifestaron a este ministerio preocupaciones entorno a la importación de materias primas e ingredientes secundarios de uso industrial que ingresan al país bajo la modalidad aduanera de muestras sin valor comercial, para ser utilizadas con fines exclusivos en análisis, pruebas y ensayos de laboratorio.

Que, así mismo, manifiestan en esa comunicación que esas materias primas e ingredientes secundarios son importantes para el desarrollo de nuevos productos o su reformulación, en especial para el sector de alimentos, y que a su juicio ponen en desventaja la innovación nacional frente a otros países, obligando a la industria nacional a contratarlos en el exterior, encareciendo el desarrollo de esa innovación en tiempos y costos.

Que la Resolución 3772 de 2013 señaló los requisitos para obtener ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, las autorizaciones sanitarias de importación de muestras sin valor comercial para productos terminados de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 3772 de 2013 en lo relacionado con las muestras sin valor comercial de productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos y materia prima de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos"

higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos, que no cuenten con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, sin que ese acto administrativo se contemplaran las materias primas de estos productos, como muestras sin valor comercial.

Que este ministerio ha analizado los planteamientos de la ANDI en cuanto a la pertinencia de considerar como muestras sin valor comercial a las materias primas de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos con fines exclusivos para el desarrollo de análisis, pruebas y ensayos de laboratorio, siempre y cuando los interesados manifiesten inequívocamente, y sin lugar a dudas, que no serán utilizadas para otra cosa que no sea la demostración o prueba, y que además no tendrán fines lucrativos o comerciales. No se incluirán las materias primas de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal teniendo en cuenta que la Decisión Andina 706 de 2008 únicamente contempló a los productos terminados como muestras sin valor comercial.

Que, por lo tanto, se hace necesario incluir en la Resolución 3772 de 2013 a las materias primas de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos para que se amparen bajo la figura de autorización sanitaria de importación de muestras sin valor comercial que expide el INVIMA, cumpliendo los requisitos allí establecidos y los procedimientos definidos por esa autoridad sanitaria.

Que el numeral 1º del artículo 4 del Decreto 2078 de 2012, establece como función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los establecimientos productores y comercializadores de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en los demás reglamentos sanitarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 3772 de 2013 el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para obtener ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, las autorizaciones sanitarias de importación de muestras sin valor comercial para productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos, que no cuenten con Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria, y las materias primas de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos, destinadas a realizar análisis, pruebas y ensayos de laboratorio.*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2º de la Resolución 3772 de 2013 el cual quedará así:

Artículo 2. Muestras sin valor comercial. *Para la aplicación de la presente resolución, se entenderán por muestras sin valor comercial los productos terminados de higiene doméstica, los absorbentes de higiene personal, cosméticos, alimentos y bebidas alcohólicas, cuyo empleo o propósito como muestra implique su destrucción por degustación, ensayos físico químicos, análisis microbiológicos o estudios técnicos y de mercado, siempre que se*

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 3772 de 2013 en lo relacionado con las muestras sin valor comercial de productos terminados de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal, cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos y materia prima de cosméticos, bebidas alcohólicas y alimentos"

presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial, y que tales productos no cuenten con Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria, según sea el caso.

De igual manera, se entenderán como muestra sin valor comercial, las materias primas de cosméticos, alimentos y bebidas alcohólicas, únicamente destinadas a la realización de análisis, pruebas y ensayos de laboratorio y cuyo fin sea la innovación y desarrollo de tales productos.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica los artículos 1º y 2º de la Resolución 3772 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social